



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

<b>Proceso</b>	Requerimientos y diligencias varias
<b>Solicitante</b>	Finanzautos S.A.
<b>Solicitado</b>	Erika Marcela Giraldo Álvarez
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2021 00348 00</b>
<b>asunto</b>	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la sociedad FINANZAUTOS S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo que informo a la garante inició, que dé cuenta del estado del mismo como quedó establecido en el Contrato de Prenda suscrito por las partes (Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015).
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación.
3. Aportar en forma legible correctamente y consecutiva el documento de contrato de garantía mobiliaria -prenda abierta sin tenencia sobre el

vehículo objeto de la presente solicitud, dado que el aportado con los anexos no puede leerse de forma normal por encontrarse sus páginas en sentido contrario.

En consecuencia, el Juzgado.

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad FINANZAUTOS S.A. en calidad de acreedora garantizada en contra de la señora ERIKA MARCELA GIRALDO ÁLVAREZ, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

## NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

